



## Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

### INFORME 3/92

---

*previo por el que se Regulan y Establecen las intervenciones para la integración Económica y social de los Jóvenes menos favorecidos y el apoyo a nuevos promotores de empresas innovadoras en el marco de las iniciativas comunitarias Now y Euroform*

---

CES Castilla y León



11199203 EJE 1





INFORME PREVIO EMITIDO POR EL C.E.S. DE CASTILLA Y LEON  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE  
ECONOMIA Y HACIENDA POR EL QUE SE REGULAN Y ESTABLECEN LAS  
INTERVENCIONES PARA LA INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL DE  
JOVENES MENOS FAVORECIDOS Y EL APOYO A NUEVOS PROMOTORES DE  
EMPRESAS INNOVADORAS, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS  
COMUNITARIAS NOW y EUROFORM.

I. - ANTECEDENTES.

- Visto el texto del proyecto de Decreto remitido a este C.E.S. por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 48-2 en el orden de su Registro General y fecha 17 del pasado mes de febrero del año en curso.

- Oídos en comparecencia ante las Comisiones de Trabajo del Area Social y de Desarrollo Regional, en sesión conjunta, los Srs. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda y Director General de Economía y Asuntos Comunitarios, celebrada en la Sala de Plenos de este Consejo.

- Considerando que el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León autoriza a sus instituciones para que la actuación económica se oriente a la consecución del pleno empleo.

- Vistos el artículo 3º. a) de la Ley 13/90 de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y 3º. a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo, en Sesión Plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992 ha acordado aprobar el presente informe, que será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, a fin de que se tenga por evacuado el trámite de informe preceptivo previo en la tramitación y aprobación de los proyectos de Decreto de la Junta de Castilla y León.



## II.- CONSIDERANDO

- Que la consecución del Mercado Único Europeo representa un nuevo desafío para el empleo y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Que las mujeres representan un importante potencial de trabajo infrautilizado en la actualidad y que deben beneficiarse de los efectos positivos que se esperan del crecimiento económico y social y del desarrollo tecnológico.
- Que las mujeres sufren dificultades estructurales específicas en el mercado de trabajo, principalmente en las regiones menos desarrolladas, agravadas por la exclusión social que representa el desempleo de larga duración para un número creciente de ellas.  
en
- Que las exigencias del mercado de trabajo ponen de manifiesto la necesidad de promover la convergencia de las competencias profesionales en la Comunidad, principalmente en las regiones menos desarrolladas.
- Que la Comunidad Europea ha adoptado sendas iniciativas relativas a nuevas cualificaciones, nuevas competencias y nuevas oportunidades de empleo (EUROFORM), a la promoción de la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo y de la formación profesional para mujeres (NOW).
- Que desde 1.984 en nuestra Comunidad se han venido adoptando medidas tendentes a la promoción del empleo, y que se ha constatado la conveniencia de adecuarse a los objetivos fijados por la C.E. para acceder al reparto de los fondos estructurales.

Este Consejo Económico y Social quiere poner de manifiesto:



### III.- OBSERVACIONES GENERALES.

1.1.- Castilla y León es una región que ha de hacer frente al reto de la integración en el Mercado Unico Europeo en condiciones menos favorables que otras muchas zonas de Europa.

Los recursos humanos de que dispone nuestra región ofrecen posibilidades suficientes para poder competir, pero para ello este Consejo considera necesario someterlos a serios y continuados procesos de formación y orientación profesional.

1.2.- La realización de acciones transnacionales contribuye a desarrollar prácticas comunes en la formación y la inserción profesional, tendentes a alcanzar la convergencia de competencias profesionales. Nuestra región, a juicio de este Consejo, debe participar en el esfuerzo a realizar en este sentido para responder a las nuevas necesidades y exigencias del mercado de trabajo, y fomentar también la movilidad profesional y geográfica de los trabajadores.

1.3.- Es importante la colaboración entre la Administración y organismos públicos y privados de formación profesional y fomento del empleo, etc.

El Consejo estima conveniente reforzar la creación de agrupaciones regionales, locales, de sector o tecnológicas, constituidas por personas con alguna responsabilidad en la formación profesional y las políticas de empleo.

1.4.- La realidad social muestra la situación de desigualdad que numerosas mujeres padecen en el mercado de trabajo; situaciones de exclusión del empleo y de trabajo precario son frecuentes en la actualidad, así como su concentración en concretos sectores de la actividad económica.

El Consejo estima necesaria la reinserción de la mujeres en el mercado de empleo regular; debiéndose, además, contribuir a la revalorización y el fomento de una capacitación de la mujer, y a una evolución en la cultura de empresa, para animar a las mujeres a crear su propia empresa, cooperativa, y



generar riqueza dentro de nuestra propia región.

1.5.- Es un hecho cierto que la mayor parte de las mujeres en edad laboral detentan una serie de responsabilidades familiares que, en gran medida, las incapacitan para reinserirse o acceder a un empleo regular, así como a procesos formativos.

El Consejo es sensible a esta realidad y considera necesaria la adopción de medidas relativas a la creación de guarderías infantiles, al apoyo al funcionamiento de las mismas y a la formación profesional de personas que trabajen en ellas.

2.- Ante el texto recibido por este Consejo Económico y Social, cabe pronunciarse en los siguientes términos:

2.1.- Se ha observado una falta de concordancia entre las cantidades destinadas a estas iniciativas según el contenido del proyecto de Decreto y las asignaciones presupuestarias figuradas en los Presupuestos Generales para 1.992; si bien es preciso alcastrar que éstas últimas son sensiblemente superiores, por lo que entiende el Consejo que el texto del proyecto de Decreto habrá de adecuarse a lo establecido en los Presupuestos de la Comunidad.

2.2.- Ofrece el texto estudiado un entrecruzamiento entre lo que son propiamente acciones formativas dirigidas, unas, a la creación de empleo en grupos marginales, otras, a la creación de empleo de carácter innovador. Las primeras cabe conceptualizarlas en el ámbito de la política social, mientras que las segundas enfatizan la iniciativa económica desde el punto de vista de la eficacia.

2.3.- Convendría, por otro lado, una mejor delimitación de los grupos sociales a los que van dirigidas cada una de las actuaciones. Así, por lo que se refiere a la iniciativa EUROFORM, se trata de desempleados de larga duración y jóvenes, trabajadores de las PYMES en desempleo o en riesgo de perder su puesto de trabajo, con contrato de aprendizaje, etc.



Por su parte, por lo que se refiere a la iniciativa NOW, el proyecto de Decreto inicialmente hace referencia con carácter general a los dos grupos a los que se dirige:

- Mujeres que quieran crear su propia empresa, y
- Mujeres que quieran integrarse en el mercado de trabajo.

Este último grupo, que según la iniciativa NOW está compuesto por paradas de larga duración, mujeres que desean reinserirse en el mercado de trabajo después de una larga interrupción y mujeres jóvenes sin cualificación no está enunciado en el proyecto de Decreto.

Así mismo, no considera este Consejo operativo el establecimiento de cursos de formación conjunta para grupos tan diversos y con problemáticas tan dispares.

2.4.- Desde el punto de vista meramente formal es preciso realizar un esfuerzo de redacción por cuanto la actual puede inducir a confusión; observándose imprecisión en la aplicación de alguno de los términos utilizados:

"situación de empleo precario", "jóvenes con especiales dificultades", "contratación para empleos suplementarios de naturaleza estable", etc..

A mayor abundamiento, el texto informado nos remite a un Decreto en el que regularan las medidas para combatir el paro de larga duración, decreto que no ha pasado del mero enunciado o propósito de intenciones.

2.5.- Cabe decir, por otro lado, que ni la iniciativa NOW, ni la iniciativa EUROFORM contemplan en su contenido calificaciones a las actividades que los potenciales beneficiarios puedan emprender, como así lo hace, en sentido restrictivo entiende este Consejo, el proyecto de Decreto presente, cuando hace depender las ayudas a la realización de actividades empresariales "innovadoras".



El concepto "innovadoras", además de suponer una novedad no contemplada en Bruselas, produce un cierto grado de indefinición.

2.6.- Lo mismo cabe decir respecto de los sectores económicos en los que el Decreto establece que deberán desarrollarse los proyectos empresariales a subvencionar; algo que no sucede en las iniciativas comunitarias; descripción que, además es más restrictiva en lo que se refiere al programa NOW, donde se excluyen sectores de actividad que sí aparecen en el EUROFORM; como comunicaciones, diseño electrónico, conservación del medio ambiente, etc., lo cual perjudica aún más, si cabe, el normal desarrollo de las iniciativas empresariales de mujeres.

2.7.- Respecto al programa NOW, aunque el proyecto de Decreto, inicialmente, en el apartado 2. de objetivos, diferencia de forma general dos bloques de actuaciones a llevar a cabo, esta diferencia no se mantiene en los apartados: 3) ~~X~~ Acciones Subvencionables, 4) Subvenciones, 5) Destinatarios y 6) Peticionarios.

A partir del apartado 3) del artículo 2º, se mezclan las actuaciones y los grupos de mujeres a que se refieren las medidas de formación a las empresarias con las ayudas a la contratación. Las subvenciones se interrelacionan de forma tal, que con una misma ayuda se quiere incentivar la creación de empresas por mujeres y la inserción de mujeres en el mercado de trabajo, ya que lo uno se vincula a lo otro. En lo que se refiere a destinatarios, parece ser que, definitivamente, no estamos hablando de dos grupos diferenciados de mujeres y de dos tipos de actuaciones a llevar a cabo, ya que se apoyan las iniciativas empresariales de mujeres amenazadas de pérdida de puesto de trabajo, en situación de empleo precario o desempleadas.

2.8.- En lo que se refiere a las subvenciones a la formación y a las inversiones en los programas NOW y EUROFORM; cuando en el NOW se habla en el apartado 4. a) de un límite máximo de 900 pesetas por persona y hora, en el EUROFORM se habla de hasta 1.323 pesetas por el mismo concepto. Cuando en el



NOW se habla en el apartado 4.b. párrafo segundo, de ayuda a las inversiones hasta un máximo de 2 millones de pesetas, en el EUROFORM, por ese mismo concepto, se habla de hasta 5.5 millones de pesetas.

A estas diferencias en las subvenciones en ambos programas no se encuentra explicación objetiva alguna.

### 3. Propuestas para la mejora del texto informado.

3.1.- Se propone configurar definitiva y claramente el ámbito de aplicación del Decreto, así como la de todos aquellos proyectos que reúnan características promocionales y se adecúen al marco de los objetivos señalados por las iniciativas comunitarias.

3.2.- Diferenciar por sus objetivos los programas NOW y EUROFORM, el primero como apoyo a las mujeres emprendedoras, el segundo como fomento de actividades empresariales innovadoras.

3.3.- Desarrollar para cada uno de ellos una serie de apartados que faciliten a los potenciales beneficiarios la fácil comprensión de sus objetivos respectivos, así como la de los requisitos que deben reunir para acceder a las ayudas o subvenciones.

### 4. Las acciones complementarias.

4.1.- Las iniciativas comunitarias son, por definición, globalizantes o totalizantes, guardando en sí mismas coherencia interna y dotadas de todos los medios precisos para alcanzar los fines propuestos. No es asumible, en consecuencia, que el desarrollo en Castilla y León de tales iniciativas se diluya entre las competencias de las distintas consejerías, por cuanto, aun cuando aparezcan algunas de sus determinaciones externamente asumibles al círculo de competencias habituales para ciertas autoridades, no es menos cierto que las



actuaciones, principales y complementarias tiene un sentido único y totalizante, de forma que habrán de quedar previstas en la norma de desarrollo que, como en este caso, es el proyecto de Decreto que informa este Consejo.

4.2.- La iniciativa comunitaria NOW, junto a las medidas de creación de pequeñas empresas y cooperativas por mujeres, y a las medidas de orientación y asesoramiento, formación previa, formación y acceso al empleo con el objetivo de la reinserción profesional, prevee la puesta en marcha de medidas complementarias que se refieren, fundamentalmente, a las condiciones de acogida de los niños y a la asistencia técnica, las cuales deben estar directamente relacionadas con las dos anteriores.

El proyecto de Decreto referido al programa NOW, respecto a estas medidas complementarias, solo recoge las de asistencia técnica, no así las que se refieren al desarrollo de instalaciones para la acogida de los niños, las cuales deberían potenciarse en zonas de concentración industrial, en favor de empresas, agrupaciones de empresas o centros de formación profesional.

Si lo que se pretende mediante el programa NOW es favorecer el acceso de la mujer al mercado laboral y su participación en la formación, es preciso que los poderes públicos actúen en consecuencia, fomentando la adopción de todas aquellas medidas necesarias para eliminar los obstáculos que lo impidan o dificulten.

La primera razón es de Justicia, entendida como aproximación a la igualdad de oportunidades; pero hay razones economicistas que también aconsejan este tipo de actuaciones. En primer término cabe señalar que nos encontramos ante un grupo social con una gran potencialidad laboral, debidamente cualificada y en reserva. Por otro lado las informaciones sobre las tendencias demográficas aconsejan, si se quiere mantener una política de crecimiento económico, apoyar la posibilidad de reincorporación de la mujer al mundo laboral, y por fin, si se desea modificar las expectativas demográficas actuales, habrá



que adoptar medidas tendentes a facilitar el acceso a la mujer al mundo laboral, compatibilizando en el mayor grado posible tal necesidad con la maternidad.

Así pues, no se trata del sólo problema de política social, de igualdad de oportunidades y su traducción a la realidad laboral; se trata, además, de un problema evaluable económicamente y clave, en gran medida, para el éxito de una política económica tendente al crecimiento y al pleno empleo.

#### IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1.- (art. 1º.5.) El Consejo considera que la expresa exclusión de los trabajadores autónomos como beneficiarios de las ayudas, tal como establece el artículo 1º. del proyecto de Decreto, supone un recorte importante en las posibilidades de alcanzar los objetivos que se fija el propio proyecto, especialmente para las mujeres.

2.- ( art. 2º.1.) De igual forma, este Consejo entiende que la concesión de ayudas recogidas en este apartado no debería reducirse a empresas y cooperativas, sino que debería referirse a pequeñas empresas con independencia de sus forma jurídica. Lo que en este apartado se enuncia ha de entenderse trasladado a todos aquellos apartados del proyecto de Decreto en los que se haga referencia a empresas y cooperativas.

3.1.- (artº.2º. 3.) El Consejo estima incompleta la relación de acciones recogida en este apartado, proponiendo la adición de las letras c) y d) en los siguientes términos.

c). Ayudas a la creación de actividades en calidad de autónomas.

d). Ayudas a la creación de servicios que tengan como misión asistir a las mujeres en el acceso a las estructuras existentes relativas a la creación de actividades artesanales o de PYMES.



3.2.- (artº 2º.3. acciones complementarias). El Consejo propone la adición de acciones referidas al desarrollo de instalaciones de recogida de niños.

4.- (artº. 2. 4.) Teniendo en cuenta la relación de gastos figurada en el ANEXO I, parece insuficiente el límite de 900 pesetas, coste persona/hora, e inferior en relación a las 1.323 pesetas asignadas en el programa EUROFORM y a las 2.080 pesetas figuradas previstas por la Junta en actividades formativas para el ejercicio de 1.991.

En este mismo sentido las ayudas que en el programa NOW ascienden a sólo 2 millones de pesetas, deberían alcanzar la cuantía de 5.5 millones establecidas en el programa EUROFORM.

5.- (artº.2º. 3 y 4). Por otra parte, y de forma general, parece inadecuada la calificación de los empleos como "suplementarios".

6.- (artº.2º.5). Es preciso suprimir el concepto "innovador", cuando se refiere a mujeres desempleadas promotoras de nuevas empresas, por ser discriminatorio, así mismo diferenciar en este artículo entre las destinatarias de las ayudas a la creación de empleo y las destinatarias de las ayudas a la creación de empresas.

7.- (artº.5º.1.). Al Consejo le parece recomendable aclarar que se entiende en el proyecto de Decreto por "cesión de instalaciones y equipos".

8.- (artº.7º.1.). El Consejo considera oportuna la ampliación del plazo de 12 meses enunciado en este artículo, siempre que concurran causas suficientes a juicio de la administración que otorga las ayudas.

9.- Respecto al último párrafo del artículo 2º.6. eliminar la referencia a los sectores de actividad en los que deben encuadrarse las nuevas iniciativas empresariales de mujeres para ser subvencionadas.



V.- RECOMENDACIONES FINALES.

1.- En la elaboración de este informe el Consejo Económico y Social no ha tenido conocimiento, por no haberle sido remitida, de la documentación que ha servido de base a los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía y Hacienda para la redacción de este proyecto de Decreto.

2.- Por otra parte, tal como manifestó el Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarias en su comparecencia, se ha procedido a una modificación formal del presente proyecto al refundirle con el referido a las medidas para combatir el paro de larga duración y lograr la inserción socioprofesional de los jóvenes y otros colectivos con dificultades para acceder a un empleo. Este Consejo ha tenido conocimiento extraoficial del texto refundido. La omisión de la remisión de forma oficial del texto refundido es valorada por el Consejo Económico y Social como consecuencia de la descoordinación entre las instituciones que tiene su explicación en la reciente creación y puesta en funcionamiento del C.E.S.. Teniendo seguridad de que en el futuro se pondrán los medios oportunos para evitar disfunciones semejantes.

3.- Dado que los intereses generales están debidamente representado por los agentes sociales, organizaciones empresariales y sindicales, el Consejo recomienda la constitución de una Comisión Regional compuesta paritariamente por empresarios, sindicatos y administración, al objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución de las medidas propuestas en el decreto informado.

En materias específicas que afecten a otros grupos representados en el Consejo Económico y Social, estos participarán en la Comisión, pudiendo en otros casos recabarse la presencia de otros agentes sociales afectados.

Valladolid, 2 de abril de 1.992.

